


Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0037		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO CUANDO NO SE UBICA AL INVESTIGADO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
– POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA- OFICINA JURÍDICA.**

Tunja, 20 de mayo de 2026

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL SEÑOR CAMILO ANDRES TORRES VILLANUEVA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.049.653.832 EXPEDIDA EN TUNJA – BOYACA, DE CONFORMIDAD COMO LO ESTABLECE LA LEY 1437 DE 2011, INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 69.

Proceso administrativo No. AR-METUN-2026-14844

Auto a notificar y fecha: Resolución 0458 de fecha 20 de mayo de 2026 del Proceso Administrativo radicado número AR-METUN-2026-14844.

Funcionario que la expidió y cargo: Coronel Javier Gustavo Lemus Pinto Comandante Policía Metropolitana de Tunja.

Sujeto a notificar: Camilo Andrés Torres Villanueva, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.049.653.832 de Tunja – Boyacá.

Recursos que proceden, términos: Reposición ante el Comando de la Policía Metropolitana de Tunja y Apelación ante la Region de Policía No. 1.

Se hace constar, que la notificación se publicará por el término de cinco (5) días, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Coronel **JAVIER GUSTAVO LEMUS PINTO**
Comandante Policía Metropolitana de Tunja



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0458** DEL **20** MAYO 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO DE LA PISTOLA TRAUMÁTICA MARCA EKOL FIRAT MAGNUN, NUMERO DE SERIE V21EKFNYSO1-2212252, COLOR: NEGRO, ESTADO: REGULAR, 02 PROVEEDORES Y 41 CARTUCHOS CALIBRE 9 MM P.A, DEL SEÑOR CAMILO ANDRES TORRES VILLANUEVA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.049.653.832 DE TUNJA - BOYACÁ, PROCESO ADMINISTRATIVO RADICADO NÚMERO AR-METUN-2026-14844".

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 *"Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos"*, la Ley 1119 del 27 de diciembre de 2006 *"Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones"*, en concordancia con los artículos 2.2.4.3.4 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.4.3.6 del Decreto 1417 de 2021 *"Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas"*, así:

COMPETENCIA

Que con fundamento en las facultades otorgadas por el literal "A" del artículo 83 del Decreto 2535 proferido el 17 de diciembre de 1993,

(...)

"ARTICULO 83. COMPETENCIA. Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

a) *Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio;*"

SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante comunicado oficial No. GS-2026-079634- DEBOY de fecha 01 de abril de 2026, suscrito por el señor Intendente Jefe Manuel Jhovani Quinchanequa Becerra, Responsable Logístico SIJIN-DEBOY, quien informa:

"...El día de hoy 30 de marzo de 2026, aproximadamente las 12:18 horas, el señor FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA, identificado con CC. 7.311.354, acude a la instalaciones del comando de Departamento de Policía Boyacá, solicitando el porte de un arma de fuego por parte de la Sección de Incautación y Control de Armas de Fuego, con el fin de portar"

RESOLUCIÓN NÚMERO 0458 DEL 20 MAYO 2026 PÁGINA 2 de 6
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO DE LA PISTOLA TRAUMÁTICA MARCA EKOL FIRAT MAGNUN, NUMERO DE SERIE V21EKFNYSO1-2212252, COLOR: NEGRO, ESTADO: REGULAR, 02 PROVEEDORES Y 41 CARTUCHOS CALIBRE 9 MM P.A, DEL SEÑOR CAMILO ANDRES TORRES VILLANUEVA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.049.653.832 DE TUNJA - BOYACÁ, PROCESO ADMINISTRATIVO RADICADO NÚMERO AR-METUN-2026-14844".

Villavicencio, para que se investigue esta conducta ya que el ciudadano Fredy Mauricio Ordonez Espitia, actualmente se desempeña como juez promiscuo municipal de la localidad de medina Cundinamarca.

Motivo por el cual y con el fin de preservar la integridad de mencionado ciudadano, nos trasladamos hasta el lugar antes referido, al llegar al sitio ubicado en el barrio Coeducadores de Tunja, se realiza acompañamiento al señor MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA, a verificar el apartamento número 10-01 ubicado en la calle 75ª Nro. 0-19, con el fin de determinar el estado actual del inmueble y que no se presentara ningún inconveniente entre las dos partes, en ese momento el señor CAMILO ANDRES TORRES VILLANUEVA sale del apartamento, por lo que nos identificamos como funcionarios de la Policía Nacional y con las medidas de seguridad se le solicita un registro a persona, el cual se le encuentra en la pretina del pantalón un arma de fuego tipo pistola traumática con un proveedor y 05 cartuchos para la misma y en la recamara del arma otro cartucho para un total de 6 cartuchos y en su mano derecha portaba un contenedor plástico de color negro el cual contenía en su interior un proveedor con 8 cartuchos y una caja de munición con 27 cartuchos más para la misma arma.

El ciudadano manifestó no portar la documentación requerida para la tenencia o porte del arma; indicando además que dicha pistola no era de propiedad de él, teniendo en cuenta que el ciudadano no presentó los documentos exigidos por la normatividad vigente; se procede a la incautación del arma traumática junto con los dos proveedores y cartuchos; dejando la respectiva acta de incautación para el trámite correspondiente ante la autoridad competente. según Decreto Ley 2535 de 1993 artículo 85 Literal C ... "ARTÍCULO 85.- Causales de incautación. Son causales de la incautación los siguientes: c. portar, transportar o poseer arma, munición, explosivos o accesorios, sin el permiso o licencia correspondiente.;" ..., y dando aplicabilidad al Decreto 1417 de 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en sus artículos 2.2.4.3.6 Armas traumáticas. Las armas traumáticas se clasificarán como: ... numeral "3. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se consideran armas de uso civil de defensa personal." (...).

De igual forma, obra la boleta de incautación del arma tipo pistola traumática marca EKOL FIRAT MAGNUN, número de serie V21EKFNYSO1-2212252, color: negro, estado: regular, 02 proveedores y 41 cartuchos calibre 9 MM P.A, del señor Camilo Andrés Torres Villanueva, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.049.653.832 de Tunja - Boyacá, por presuntamente infringir el literal "c" del Artículo 85 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, el cual la letra dice: "Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la constitución política de Colombia, crea el monopolio de las armas de fuego, esto de conformidad con lo establecido en su artículo 223, así mismo, la honorable corte constitucional en sentencia C-038/1995, señalo lo siguiente:

(...) "MONOPOLIO DE ARMAS

La Constitución establece un monopolio de principio en cabeza del Estado sobre todo tipo de armas, pero autoriza la concesión de permisos a los particulares para la posesión y porte de cierto tipo de armas, sin que, en ningún caso, puedan los grupos de particulares sustituir las funciones de la fuerza pública. El Legislador tiene entonces la facultad de regular el tipo de armas de uso civil que los particulares tienen la posibilidad de poseer y portar, previa la tramitación de la licencia o autorización de la autoridad competente. En tales circunstancias, se observa que existe perfecta congruencia entre el tipo penal impugnado y la regulación constitucional de las armas."

También, es preciso indicar que el permiso para el porte de armas de fuego y/o traumáticas es un derecho precario, siendo regulado por las autoridades militares, de acuerdo a los mandatos

RESOLUCIÓN NÚMERO ~~1484~~ 0458 DEL 20 mayo 2026 PÁGINA 3 de 6
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO DE LA PISTOLA TRAUMÁTICA MARCA EKOL FIRAT MAGNUN, NUMERO DE SERIE V21EKFNYSO1-2212252, COLOR: NEGRO, ESTADO: REGULAR, 02 PROVEEDORES Y 41 CARTUCHOS CALIBRE 9 MM P.A, DEL SEÑOR CAMILO ANDRES TORRES VILLANUEVA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.049.653.832 DE TUNJA - BOYACÁ, PROCESO ADMINISTRATIVO RADICADO NÚMERO AR-METUN-2026-14844".

limitado o suspendido, en cualquier momento por el Estado. En consecuencia, nada obsta para que las autoridades competentes, en uso de las facultades que les confiere la existencia del monopolio de las armas, suspendan el porte de armas por parte de particulares cuando ello resulte necesario para el logro de objetivos estatales." (...). (Negrilla y subrayas original).

Por consiguiente, es pertinente manifestar que la Policía Nacional es garante de los derechos fundamentales de los ciudadanos, entre ellos el debido proceso establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual reza lo siguiente:

(...) "**Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (...)

Así mismo, el debido proceso administrativo como garantía procesal, se debe respetar y materializar conforme a las leyes preexistentes; al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-051 de 2016, señaló:

(...) "**DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-** Garantías mínimas

Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso." (...)

Que el Decreto <LEY> 2535 de 1993, "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", establece en el artículo 85 las causales de incautación, y para este caso según el acta de incautación del arma tipo pistola traumática marca EKOL FIRAT MAGNUN, número de serie V21EKFNYSO1-2212252, color: negro, estado: regular, 02 proveedores y 41 cartuchos calibre 9 MM P.A, del señor Camilo Andrés Torres Villanueva, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.049.653.832 de Tunja - Boyacá, por presuntamente infringió el literal "c" del Artículo 85 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, el cual la letra dice:

(...). "**ARTICULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN.** Son causales de incautación las siguientes:

(...). c) "Portar, transportar o poseer arma, municion, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente;"

Que, el Decreto 1417 de 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas" en el artículo 2.2.4.3.4 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.4.3.6 del, establece lo siguiente:

(...) "**ARTÍCULO 2.2.4.3.4. Regulación.** Las armas traumáticas como armas menores letales se registran estrictamente

RESOLUCIÓN NÚMERO ~~0458~~ DEL 20 MAYO 2026 PÁGINA 4 de 6
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO DE LA PISTOLA TRAUMÁTICA MARCA EKOL FIRAT MAGNUN, NUMERO DE SERIE V21EKFNYSO1-2212252, COLOR: NEGRO, ESTADO: REGULAR, 02 PROVEEDORES Y 41 CARTUCHOS CALIBRE 9 MM P.A, DEL SEÑOR CAMILO ANDRES TORRES VILLANUEVA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.049.653.832 DE TUNJA - BOYACÁ, PROCESO ADMINISTRATIVO RADICADO NÚMERO AR-METUN-2026-14844".

2. Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso restringido.

3. Todas las armas Traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso civil de defensa personal."

Frente a lo antes descrito, es necesario mencionar que, si con la conducta descrita, es pertinente dar aplicación a lo dispuesto en literal "f" del artículo 89 del Decreto 2535 de 1993, que a la letra dice:

(...). "f) Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, (Negrilla original). (...).

Que, en aras de garantizar el derecho a la defensa se realizó la apertura del proceso administrativo el día 07 de abril del 2026, y fue notificado por aviso en la página de la Policía Nacional el día 09 de abril de 2026, sin embargo el administrado no hizo uso del derecho de defensa y contradicción que tenía, por lo que mediante constancia secretarial la sustanciadora de Procesos Administrativos por Armas Incautadas, el día 24 de abril de 2026 manifiesta:

"...Una vez notificado por aviso al administrado conforme a la normatividad vigente y teniendo en cuenta que este no ejerció su derecho que tenía de rendir versión libre para hacer uso del derecho de defensa y contradicción, dentro del proceso AR-METUN-2026-14338, Se procede a realizar el acto administrativo que ordena el decomiso definitivo del arma."

Que el administrado en atención a la suspensión del porte de armas traumáticas, debió adelantar los trámites de la circular conjunta No. 001 de 2022 de fecha 29 de junio de 2022, dispuestos por el Comando General de la Fuerzas Militares – Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y explosivos y la industria Militar; de lo contrario **no podía portar armas traumáticas**. Evitando con esto, el incumplimiento a los preceptos normativos establecidos en el Decreto 2535 de 1993, entre ellos los del artículo 41, modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, así:

(...) **ARTÍCULO 10. SUSPENSIÓN.** <Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE** exequibles> El artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, quedará así:

Artículo 41. Suspensión. Las autoridades de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, podrán suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas expedidos a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales. Estas autoridades, también podrán ordenar la suspensión de los permisos de manera individual a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales, previo concepto del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional, cuando a juicio de las mismas, las condiciones que dieron origen a la concesión original han desaparecido.

Si el titular del permiso respecto del cual se dispuso la suspensión individual, no devuelve el arma a la autoridad militar competente en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la disposición que la ordenó, procederá su decomiso, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Cuando la suspensión sea de carácter general, los titulares no podrán portar las armas.

PARÁGRAFO 1o. Los gobernadores y alcaldes, podrán solicitar a la autoridad militar competente la adopción de la suspensión general, de manera directa o por conducto del Ministerio de Defensa Nacional.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0458 DEL 20 MAYO 2026 PÁGINA 5 de 6
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO DE LA PISTOLA TRAUMÁTICA MARCA EKOL FIRAT MAGNUN, NUMERO DE SERIE V21EKFNYSO1-2212252, COLOR: NEGRO, ESTADO: REGULAR, 02 PROVEEDORES Y 41 CARTUCHOS CALIBRE 9 MM P.A, DEL SEÑOR CAMILO ANDRES TORRES VILLANUEVA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.049.653.832 DE TUNJA - BOYACÁ, PROCESO ADMINISTRATIVO RADICADO NÚMERO AR-METUN-2026-14844".

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional a través de las autoridades contempladas en el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 podrá prohibir en algunas partes del territorio nacional el porte y/o tenencia de armas de fuego a las personas naturales, jurídicas y extranjeras.

Se exceptúan a las empresas de servicios de vigilancia y seguridad privada y los departamentos de seguridad debidamente constituidos ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y autorizadas por esta.

Las personas que al entrar en vigencia esta medida de suspensión disposición, contemplada en este parágrafo, y tengan en su poder o porten armas de fuego con permiso vigente, deberán presentarlas entregarlas en la Unidad Militar de su jurisdicción dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de esta disposición, por lo cual se les reconocerá una compensación en dinero por cada arma entregada, conforme a la tabla de avalúo del Comando de las Fuerzas Militares establecida y se les descargará del sistema. (...). Negrilla y subrayas original.

En este entendido, el ciudadano al entrar en vigencia las disposiciones que suspenden el porte de armas de fuego y armas tipo pistolas traumáticas, **debió adelantar el procedimiento de marcaje y registro del arma tipo pistola traumática o, por el contrario, devolver el arma traumática por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares y/o Seccionales Control Comercio de Armas a Nivel Nacional.** (...). (Negrilla y subrayas original).

Por lo anterior y teniendo en cuenta los documentos obrantes en el proceso, relacionados con el procedimiento adelantado por el uniformado Responsable Logístico SIJIN- DEBOY, el cual se ajusta a lo señalado en la normatividad previamente citada y en el caso objeto de estudio; por lo tanto, la imposición del decomiso definitivo a favor del Estado, no es una decisión caprichosa, arbitraria o desproporcionada, por el contrario esta medida fue establecida por la autoridad militar competente a través de la Resolución número 00000144 del 10 de enero de 2026, por cuanto, debió solicitar el permiso especial dispuesto en dicho acto administrativo, so pena de incurrir en infracción a lo dispuesto en el Artículo 5 de dicha Resolución, así:

"ARTÍCULO 5° Las autoridades competentes para la incautación de armas, municiones y explosivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993, deberán aplicar lo establecido en el literal f) del artículo 89 ibídem, imponiendo la sanción de decomiso a quien porte armas de fuego sin contar con permiso especial de porte vigente, o cuando no se encuentre dentro de las excepciones expresamente contempladas en la presente resolución y en la normatividad aplicable, en el marco de la medida de restricción adoptada." (Negrilla y Subrayado Original)

Una vez analizada la valoración en conjunto de los medios de prueba allegados al proceso AR-METUN-2026-14844, el despacho determina la imposición del **DECOMISO DEFINITIVO** del arma tipo pistola traumática marca EKOL FIRAT MAGNUN, número de serie V21EKFNYSO1-2212252, color: negro, estado: regular, 02 proveedores y 41 cartuchos calibre 9 MM P.A, del señor Camilo Andrés Torres Villanueva, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.049.653.832 de Tunja - Boyacá, por infringir el Decreto Ley 2535 de 1993 en su artículo 89, literal F, el cual reza: **"Quién porte armas y municiones estando suspendida por disposición del gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar"**. (Negrilla y subrayas fuera de lugar)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0458 DEL 20 MAIO 2026 PÁGINA 6 de 6
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO A FAVOR DEL ESTADO DE LA PISTOLA TRAUMÁTICA MARCA EKOL FIRAT MAGNUN, NUMERO DE SERIE V21EKFNYSO1-2212252, COLOR: NEGRO, ESTADO: REGULAR, 02 PROVEEDORES Y 41 CARTUCHOS CALIBRE 9 MM P.A, DEL SEÑOR CAMILO ANDRES TORRES VILLANUEVA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.049.653.832 DE TUNJA - BOYACÁ, PROCESO ADMINISTRATIVO RADICADO NÚMERO AR-METUN-2026-14844".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ordenar el **DECOMISO DEFINITIVO** a favor del Estado, del arma tipo pistola traumática marca EKOL FIRAT MAGNUN, número de serie V21EKFNYSO1-2212252, color: negro, estado: regular, 02 proveedores y 41 cartuchos calibre 9 MM P.A, del señor Camilo Andrés Torres Villanueva, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.049.653.832 de Tunja - Boyacá, conforme lo expuesto en la parte motiva y al literal "F", del artículo 89, del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y la ley 1119 del 2006.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR de esta decisión al interesado, por intermedio de la Oficina de Asuntos Jurídicos de esta Unidad, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Comando de la Policía Metropolitana de Tunja o el de apelación ante la Región de Policía No. 1, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de ésta.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente Resolución, se enviarán las diligencias al Almacenista de Armamento de la Policía Metropolitana de Tunja, para que realice el procedimiento establecido a fin de dejar a disposición los elementos decomisados al Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, a través de la Unidad Técnica y Operativa de la Brigada del Ejército con jurisdicción en el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA - La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja (Boyacá), con fecha

20 mayo 2026

Coronel **JAVIER GUSTAVO LEMUS PINTO**
Comandante Policía Metropolitana de Tunja.

Elaboró: ADS-3 Ximena del Pilar Ruiz G.
COMAN-ASJUR.

Revisó: MY. Adriana del Pilar Pérez Baracaldo
COMAN-ASJUR

Fecha de elaboración: 14-05-2026

Ubicación: disco D/ INCAUTACIÓN ARMAS / PROCESO AR-METUN-2026-14844.

Carrera 11 # 19-85 barrio centro Tunja – Boyacá

Teléfono(s): 7424344

metun.asjur1@policia.gov.co